

Cayhuayna, 24 de junio de 2021.



VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 0293-2021-UNHEVAL-AL, del 24.JUN.2021, emite opinión respecto al **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial -Corte Superior de Justicia de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**; precisando lo siguiente:

Primero: Que, el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia, propone la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es la desarrollar y promover actividades académicas y de capacitación especializada, estableciéndose las bases para ejecutar "Diplomaturas, Cursos de Especialización Profesional y Maestrías a través de plataformas virtuales", a favor de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativos, de la CORTE y personal docente, no docente y alumnos de la UNHEVAL, coadyuvando de esta manera al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de ellas dentro del marco de sus funciones y competencias.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 058-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC, de fecha 23 de junio de 2021, el Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, remite el oficio N° 058-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC, mediante el cual la Unidad de Convenio realiza observaciones a las cláusulas del convenio, la cual en coordinación con el Administrador y el asesor legal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se levantaron las mismas; ante lo cual se solicitó opinión técnica al Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien a través de su Presidente con el Oficio N° 017-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de junio de 2021, emite opinión favorable sobre la propuesta del convenio.

Tercero: Que, revisado la propuesta de **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial -Corte Superior de Justicia de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, con el levantamiento de las observaciones, se tiene que el mismo se encuentra enmarcada en lo regulado en el artículo 6° del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "Principios que rigen a la UNHEVAL son: b) Calidad Académica y k) Mejoramiento continuo de la calidad académica"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto con el artículo 7° del Estatuto de la UNHEVAL, que establece: "Los fines de la UNHEVAL, son: b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; i) servir a la comunidad y al desarrollo integral; y k) contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática" y asimismo se debe concordar con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma norma legal que precisa: "Son funciones de la UNHEVAL a) formación profesional; d) Educación continua y e) contribuir al desarrollo humano", principios, fines y funciones que han sido consideradas en el convenio.

Cuarto: Que, respecto a la realización de las maestrías, las mismas deben de estar enmarcadas dentro de los programas autorizados por la SUNEDU.

Quinto: Que, de acuerdo al artículo 107° inciso p) del Estatuto Universitario establece: " El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 13° inciso j) de la Resolución de Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL-CU, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Formalización y Suscripción de Convenios 2019 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que delega al Rector la potestad de emisión de la Resolución Rectoral aprobando los convenios.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, se OPINA:

QUE, EL RECTOR EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL APROBANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL -CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; precisando que las Maestrías deben de estar enmarcadas dentro de los programas académicos aprobados por la SUNEDU.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 1827-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO; y,**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-2021-UNHEVAL

-02-

UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL -CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**; precisando que las maestrías deben de estar enmarcadas dentro de los programas académicos aprobados por la SUNEDU; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL -CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY KATIE FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
-VRInv. AL-OCI
UTransparencia
DDTI DIGA OC OT
PJ Archivo

[Handwritten signature]
Abog. Yersely Katie Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO.**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, con RUC N° 20573016786, con domicilio legal cito en el Jirón Dos de Mayo N° 1191, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Presidente, doctor **ELMER RICHARD NINAQUISPE CHAVEZ**, identificado con DNI N° 10687592, designado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 000019-2020-P-CSJHN-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **"LA CORTE"**, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20172383531, con domicilio legal, en la Av. Universitaria N° 601 - 607, de la ciudad Universitaria de Cayhuayna, del Distrito de Pillco Marca, Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector doctor **REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL**, identificado con DNI N° 224220141, a quien en adelante se le denominará **"LA UNHEVAL"**, en los términos y condiciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL; es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 – 93 - JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO; como parte del Poder Judicial, encargada de administrar justicia en todos sus niveles, fue constituida como Unidad Ejecutora, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2012, en tal sentido dota a las Cortes Superiores del país, con autonomía administrativa para dilucidar asuntos que sean de su interés en beneficio de la institución.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUÁNUCO; fue creada con la Ley N° 14915, del 21 de febrero del año 1964, es persona jurídica de derecho público interno, se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del Estado. Actualmente, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tiene una moderna infraestructura en la Ciudad Universitaria de Cayhuayna, que la pone a la altura de las mejores universidades de Latinoamérica. En sus claustros se brinda una educación de calidad que contribuye con el desarrollo de la Región Huánuco y del país a través de la formación académico profesional, la investigación, la proyección social y la extensión universitaria, y los estudios de Post Grado.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

2.3 Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ de fecha 7 de junio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.4 Resolución Administrativa N° 047-2020-CE-PJ de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Convenios Interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

2.5 Ley General de Educación N° 28044.

2.6 Ley Universitaria N° 30220.

2.7 Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNIVERSIDAD, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3245 – 2019 – UNHEVAL.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **LA CORTE** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos en los que se encuentre implicada "**LA UNHEVAL**", garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar y promover actividades académicas y de capacitación especializada, estableciendo las bases para ejecutar "**Diplomaturas, Cursos de Especialización Profesional y Maestrías a través de plataformas virtuales**", a favor de los magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo, de **LA CORTE** y personal docente, no docente y alumnos de "**LA UNHEVAL**", coadyuvando de esta manera al adecuado cumplimiento



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



de los objetivos institucionales de cada una de ellas dentro del marco de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

“**LA CORTE**”, se compromete a:

- 5.1 Proponer a **LA UNHEVAL**, la realización de diplomados, cursos de especialización, talleres, seminarios, así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, proponer el diseño, estructura académica de los cursos.
- 5.2 Planificar, promover y ejecutar conjuntamente actividades académicas, de capacitación e investigación, cursos, conferencias, seminarios, y todo tipo de actividades de interés común, conjuntamente con **LA UNHEVAL**.
- 5.3 Suscribir conjuntamente con las autoridades de **LA UNHEVAL**, los diplomas, certificados o constancias a los participantes de los programas y eventos académicos, según su naturaleza.
- 5.4 Facilitar el uso y acceso de los espacios e instalaciones de ambas partes, previa coordinación y disponibilidad de las mismas, para la realización de las actividades que se desarrollen en virtud al presente Convenio.
- 5.5 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.
- 5.6 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

“**LA UNHEVAL**”, se compromete a:

- 5.7. Proponer a **LA CORTE**, la realización de diplomados, cursos de especialización, talleres, seminarios, así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, proponer el diseño, estructura académica de los cursos.
- 5.8. Revisar las propuestas del diseño y la estructura académica y otorgar la conformidad del mismo antes de su ejecución.
- 5.9. Planificar, promover y ejecutar conjuntamente actividades académicas, de capacitación e investigación, cursos, conferencias, seminarios, y todo tipo de actividades de interés común, conjuntamente con **LA CORTE**.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



- 5.10. Realizar la verificación de la ejecución de los diplomados, cursos de especialización, talleres, seminarios, así como programas y proyectos en el marco del presente convenio.
- 5.11. Expedir las constancias y/o certificados de las capacitaciones que organicen.
- 5.12. Facilitar el uso y acceso de los espacios e instalaciones de ambas partes, previa coordinación y disponibilidad de las mismas, para la realización de las actividades que se desarrollen en virtud al presente Convenio.
- 5.13. Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente convenio.
- 5.14. Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen en precisar que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de los compromisos que se deriven del convenio, estarán a cargo de un coordinador, los cuales serán:

Por **LA CORTE**, el coordinador será el Asesor Legal.

Por la UNHEVAL, el Jefe de la Unidad de Convenios de Cooperación Técnica Internacional. En caso de modificación de coordinadores, las partes, que deberá ser comunicado por escrito, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del D.S. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.



CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo periodo previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante documento escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la *adenda* correspondiente, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este convenio y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.

LAS PARTES deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio. No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos generados en los acuerdos específicos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huánuco, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Dr. Elmer Richard Minaquispe Chávez
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia Huánuco.



Reynaldo Marcia Ostos Miraval
RECTOR
"UNHEVAL".